



**PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**INSTITUTO SUPERIOR BY TAC**

**REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES INTERNAS**

**AÑO 2023**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por finalidad normar el proceso de convalidación y homologaciones del Instituto Superior By Tac que regulan y aseguran el adecuado reconocimiento de las convalidaciones y homologaciones a nivel de Técnicos y Técnico Superior, fundamentadas en las disposiciones establecidas por el Decreto Ejecutivo 50 de noviembre de 1999, que regula la Educación Técnica Superior de Tercer Nivel, tanto para institutos nacionales e internacionales y procesos internos del Instituto Superior By Tac.

**Artículo 2. OBJETIVO.** La convalidación de asignaturas es un acto académico que consiste en el reconocimiento de validez, y en la incorporación de las asignaturas equivalentes en el récord académico que el solicitante hubiere aprobado en un Instituto de Educación Superior antes de su incorporación al Instituto Superior By Tac o en su defecto por haber realizado traslado interno o por cambio de plan de estudios del referido instituto.

**Artículo 3. ALCANCE.** Este procedimiento aplica para los trámites administrativos que tienen como fin realizar convalidaciones y homologación, de créditos obtenidos en institutos superiores nacionales o extranjeros.

**Artículo 4. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones de acuerdo con la normativa nacional de educación:

1. **Crédito Académico:** Unidad de valoración de una materia.
2. **Convalidación:** Reconocimiento y análisis académico de la validez de los estudios realizados en un instituto técnico superior de otro país o instituto nacional, a través de un análisis comparativo de planes, programas, duración, equivalencia e intensidad. Es la declaración de equivalencia de los estudios cursados, a efecto de establecer el nivel de formación para el ingreso o continuidad por cambio de plan.

3. **Equivalencia:** Proceso mediante el cual se determina que estudios cursados y aprobados en Institutos Superiores Nacionales o Extranjeros, equivalen a los estudios cursados en el Instituto Superior By Tac.
4. **Homologación:** Reconocimiento de créditos a partir de un análisis comparativo de planes, programas, duración e intensidad de los estudios realizados únicamente en el Instituto Superior By Tac. En los casos de homologación de práctica profesional, se homologará tiempo, más no el trabajo o informe final.
5. **Reconocimiento:** Acción de distinguir un documento, persona o institución entre las demás, como consecuencia de sus características y rasgos.
6. **Solicitante:** Se aplica a la persona que pide o busca el reconocimiento o respuesta siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento en materia de convalidación y homologación.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONVALIDACIONES**

**Artículo 5. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN.** El interesado deberá manifestar su interés para convalidar asignaturas al momento de matricular su primer cuatrimestre con el asignado para tal tarea.

**Artículo 6. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.** Son criterios de evaluación para convalidar los siguientes:

1. Similar denominación y afinidad en cuanto al contenido temático como mínimo en un 70% con relación al contenido silábico con el curso de destino.
2. Cuando existan cursos de origen que tenga una diferencia del 15% como máximo en horas dictadas con las que corresponda al plan de estudios del curso de destino.

3. Los cursos para convalidar que cuenten con prerequisites, antes de solicitar su convalidación deberán cursar y aprobar dichos cursos establecidos como prerequisites y luego solicitarán la convalidación del curso realizado en la institución de origen.
4. Afinidades en los criterios de evaluación y calificación aplicados por el Instituto.
5. Calificación aprobatoria del solicitante en los cursos a convalidar.
6. La convalidación de los estudios realizados debe estar sujeta a una evaluación individual del estudiante, conforme lo dispuesto en el presente reglamento
7. Solo para el caso de cursos que provengan de institutos superiores, se permitirá convalidar créditos siempre que los cursos de origen tengan por lo menos el mismo valor en el Instituto Superior By Tac.

**Artículo 7. REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN.** El estudiante deberá cumplir con los siguientes documentos para el reconocimiento de convalidación:

1. Plan de estudio de la carrera objeto de convalidación.
2. Créditos sellados por el Instituto Superior de procedencia.
3. Plan de estudio y contenido programático del Instituto de procedencia, cada página debidamente sellada.
4. Descripción del sistema de calificación y duración de la asignatura
5. Descripción del sistema de asignación de créditos.
6. En caso de que los créditos estén en otro idioma, los mismos deben ser traducidos al idioma al español por un traductor público autorizado.
7. Los créditos extranjeros deben estar debidamente autenticados o apostillados.
8. Porcentaje convalidado el cual corresponderá a lo establecido en la reglamentación.
9. Constancia de pago del derecho de convalidación, en caso de que aplique.

**Parágrafo 1:** El plazo para la presentación de los requisitos que establece el presente artículo será de treinta (30) días hábiles en caso de institutos locales, y de sesenta (60) días hábiles en caso de institutos extranjeros, luego de haber formalizado su matrícula.

**Parágrafo 2:** Todo documento que esté escrito en otro idioma deberá ser traducido al idioma español (idioma oficial) y sellado por un traductor público autorizado.

**ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y CRÉDITOS PARA CONVALIDACIÓN.** Solo se reconocerán o convalidarán las asignaturas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Asignaturas del mismo nivel o mayor al nivel académico que el aspirante desee estudiar.
2. Calificación mínima de 71 (C) puntos o su equivalente en el caso de créditos de otros sistemas de calificación para el nivel de Técnico.
3. Créditos equivalentes o mayores al crédito de la asignatura del Instituto Superior by TAC.
4. Correspondencia entre un 60% al 100% con el contenido del programa del Instituto Superior By Tac.

**Parágrafo 1.** Las convalidaciones de las asignaturas del idioma inglés están sujetas a la realización del examen de ubicación. Para tales efectos rige el reglamento del idioma inglés del Instituto Superior By Tac.

**Parágrafo 2.** En las asignaturas que tengan menor crédito o que no cumplan con el mínimo de correspondencia del contenido de la asignatura del plan de estudio del Instituto Superior By Tac, se podrá elegir dos o más asignaturas de los créditos del Instituto de procedencia para cumplir el requisito del artículo 8 numerales 3 y 4.

**ARTÍCULO 9. RECONSIDERACIÓN DE CONVALIDACIÓN.** El estudiante podrá presentar recurso de reconsideración, debidamente motivada ante el Coordinador de Escuela, sobre las asignaturas oficialmente convalidadas en un periodo no mayor de 30 días hábiles, luego de haber sido aprobada las asignaturas en sus créditos oficiales.

**Parágrafo:** Dicho recurso de reconsideración deberá realizarse a través de los canales de atención al estudiante del Instituto Superior By Tac.

### CAPÍTULO III DE LAS HOMOLOGACIONES

**ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.** El estudiante deberá solicitar su interés para la homologación de asignaturas al momento de realizar el cambio de carrera. Dicha solicitud deberá ser realizada conforme al análisis comparativo de planes, programas, duración e intensidad de los estudios realizados en el Instituto By Tac.

**ARTÍCULO 11. CALIFICACIÓN ORIGINAL.** Una vez realizada la homologación, predominará en la asignatura del plan de estudio actual, la calificación obtenida en la asignatura cursada con su respectiva fecha de aprobación.

**ARTÍCULO 12. ASIGNATURAS CON CASOS ESPECIALES.** No se consideran para la homologación las asignaturas de Práctica Profesional, asignaturas que su contenido actual no cumpla con el mínimo del 60% de correspondencia al plan nuevo y aquellas asignaturas que no cumplan con el crédito mínimo.

**ARTÍCULO 13: CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN INTERNA.** Los criterios para homologar asignaturas serán cuando el estudiante solicita se realice cambio de carrera a un programa académico vigente.

**ARTÍCULO 14. RECONSIDERACIÓN DE HOMOLOGACIÓN.** El estudiante puede presentar recurso de reconsideración, debidamente motivado, ante la Sub-Dirección, sobre las asignaturas oficialmente homologadas en un periodo no mayor de 30 días hábiles, luego de haber sido aprobada la asignatura en sus créditos oficiales.

**Parágrafo:** Dicho recurso de reconsideración deberá realizarse a través de los canales de atención al estudiante del Instituto Superior By Tac.

## CAPÍTULO IV GOBERNANZA

**Artículo 15. GOBERNANZA.** La unidad encargada de facilitar, asesorar, promover y ejecutar el presente reglamento será la Subdirección Académica del Instituto Superior By Tac.

**Artículo 16.** La Subdirección Académica, además de realizar todas las funciones establecidas en los Estatutos de la del Instituto Superior By Tac, deberá dirigir y coordinar, con las diferentes instancias involucradas en el proceso de convalidación, y homologación.

**Artículo 17.** Para cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, específicamente de la Dirección Nacional de Tercer Nivel, en todo proceso de Convalidaciones y Homologaciones, participará un docente especialista en la asignatura a convalidar u homologar.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 18.** La Dirección General del Instituto Superior By Tac, asumirá las responsabilidades de las convalidaciones y homologaciones, hasta la creación y contratación del Sub-Director Académico.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 18. COSTOS.** La suma que se pagará por concepto de convalidaciones y homologación se registrará bajo las políticas de precio vigente en el Instituto Superior By Tac.

**Artículo 20. MODIFICACIONES.** El presente reglamento podrá ser modificado por sugerencia de la Subdirección Académica, y siguiendo los procedimientos internos para tales fines.

**Artículo 21. REVISIÓN.** El presente reglamento será revisado cada dos años por la Subdirección Académica tras evaluar las experiencias adquiridas en ese período de gestión, con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y a la vez lograr una actualización continua.

**Artículo 22. INTERPRETACIÓN.** En caso de que exista controversia o diversas interpretaciones del texto del presente reglamento, las mismas serán resueltas por la Subdirección Académica, siempre y cuando no contravenga alguna disposición, norma o reglamento del Instituto Superior by TAC o de la República de Panamá.

**Artículo 23. ENTRADA EN VIGOR.** Este reglamento de Convalidación y Homologación del Instituto Superior By Tac entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Académico.